

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-

### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las dispuestas en el numeral 11 del artículo 3, y el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política prevé el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar y buen nombre, a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se haya recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas. Que conforme al artículo 20 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho de informar y recibir información veraz.

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece entre otras cosas que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 117 de la Ley 489 de 1998 dispone que con la finalidad de mejorar procesos y resultados y para producir factores de desarrollo, las entidades públicas deberán disponer lo necesario al impulso de su perfeccionamiento mediante investigaciones sociales, económicas y/o culturales según sus áreas de competencias, teniendo en cuenta tendencias internacionales y de futuro.

Que el numeral 15 del artículo 8º del Decreto 1742 de 2020, en el que se describen las funciones de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (en adelante, "DIAN") dispone como función de la Dirección General, la dirección del proceso de intercambio de expertos, estudios, cooperación financiera no reembolsable, donaciones, becas, pasantías, seminarios, cursos y talleres, de competencia de la Entidad.

Que en el mismo sentido, el numeral 11 del artículo 3º, prevé como función general de la DIAN, la celebración de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para posicionar la cultura de la contribución en la ciudadanía, combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria; así como para el intercambio de información, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de los datos personales, contenidos en la información que administra la Entidad.

Que con la finalidad de cumplir con el propósito de garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, se hace necesaria la reglamentación de las condiciones en las que se realicen actividades de investigación que estén encaminadas a obtener un recaudo más eficiente, disminuir la regresividad tributaria, entre otras, a través del uso de la información y el acceso a los datos que la DIAN solicite, recopile, procese, almacene o utilice, en desarrollo de las funciones objeto de su misión.

Que a través de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, se desarrollaron los derechos constitucionales a conservar su intimidad personal y familiar y buen nombre, a conocer, actualizar y rectificar las

Continuación de la Resolución *“Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-“*

---

informaciones que se haya recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que en los términos del literal e) del artículo 3º ibidem, la DIAN es la responsable del Tratamiento de Datos Personales que por su misionalidad recopila.

Que, de manera general, para el tratamiento de los datos se requiere la autorización previa e informada del titular. No obstante lo anterior, el literal d) del artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 establece que la autorización no será necesaria cuando se realice el tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.

Que, en su debida oportunidad, la Corte Constitucional realizó el estudio de conformidad con la Constitución de la referida disposición, concluyendo que no ofrece reparo de constitucionalidad, en razón a que delega a la Ley la manera como estos datos deben ser protegidos; además, debe interpretarse en concordancia con el literal e) del artículo 6º que señala que en estos casos deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de la identidad de los titulares<sup>1</sup>.

Que, por su parte, el artículo 583 del Estatuto Tributario establece que la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada; por lo que sólo podrá ser utilizada por la DIAN para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos impersonales de estadística.

Que la Ley 2277 de 2022, entre otras cosas, adicionó un párrafo al artículo 583 del Estatuto Tributario, en el que le impone a la DIAN el deber de garantizar la publicación de una muestra anonimizada y representativa de las declaraciones de los diferentes impuestos administrados por la entidad, de manera periódica y aplicando el principio de divulgación proactiva de la información.

Que en consecuencia, por mandato de la ley, los datos personales que recopila la DIAN, como la información tributaria de los impuestos que administra, excepcionalmente podrán ser tratados cuando se persiga una finalidad histórica, científica o estadística que revista interés institucional y aporte al cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad, siempre y cuando se garantice la anonimización de la identidad de los titulares.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de autoridad nacional de protección de los datos personales, ha indicado que los datos personales que hayan sido anonimizados, desvinculados o desasociados por cualquier medio, tecnología o proceso respecto de una persona identificada o identificable dejarán de ser datos personales, siempre y cuando el proceso de anonimización, desvinculación o desasociación sea irreversible.

Que por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y lo reglamentado en el artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, la DIAN adoptó el Manual para la Protección de Datos Personales.

Que dicho manual establece las condiciones de organización, los lineamientos de tratamiento a todas las bases de datos físicas o electrónicas, los principios, derechos y obligaciones de los Responsables e intervinientes en el tratamiento y uso de la información de carácter personal, así como todos los procedimientos aplicables al Tratamiento de los datos personales que la DIAN solicite, recopile, proceso, almacene o utilice, en desarrollo de las funciones objeto de su misión como Entidad Pública.

Que en consecuencia, el Tratamiento de datos personales en la DIAN debe realizarse de conformidad con los principios y demás directrices establecidas en el Manual para la Protección de Datos Personales, en donde se destacan los compromisos de confidencialidad y de no divulgación de la información reservada o clasificada. En efecto, la naturaleza de los compromisos mencionados es diferente en razón de la finalidad que persiguen, en atención a la calidad de empleado, contratista o terceras personas.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 748 del 6 de octubre de 2011.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-“*

---

Que, en particular, para el caso de las terceras personas, el compromiso de confidencialidad es un documento mediante el cual la parte que lo firma se obliga a respetar el secreto y la confidencialidad de la información que se va a compartir y a usarla sólo para los fines que se estipule en el compromiso. Ello se utiliza para aquellos eventos en los que terceros reciben información reservada por algún tema o proyecto de interés de la DIAN, como por ejemplo, las investigaciones académicas, científicas y estadísticas.

Que, en el marco de la implementación del Programa Integral de Gestión de Datos Personales en la DIAN, se profirió la Resolución No. 000101 del 9 de noviembre de 2021, mediante la cual se asignan las funciones de Oficial de Protección de Datos Personales a la Oficina de Seguridad de la Información, a quien le corresponde, entre otras, acompañar a las áreas de la entidad para asegurar una implementación transversal del Programa Integral de Gestión de Datos Personales.

Que por otro lado, como resultado de las investigaciones, se materializarán creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, con reconocimiento jurídico, que de acuerdo a la normatividad vigente, el Estado le ofrece protección al creador de las obras literarias, artísticas o científicas desde el momento de su creación y por un tiempo determinado.

Que en consecuencia, deben protegerse en los términos previstos por la ley todas las obras de tipo artística, literaria, estadística y científica, que sean originales o derivadas del desarrollo, adquisición, gestión, utilización y protección de propiedad intelectual generada, adquirida o utilizada por la DIAN, con creación de los servidores, contratistas o terceros.

Que a través de la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y la adhesión de Colombia al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, comporta para los autores de obras literarias y artísticas atributos de orden moral y patrimonial.

Que los derechos morales facultan al autor para reivindicar la paternidad de su obra, entre otros, los cuales tienen un carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables.

Que, por otra parte, los derechos patrimoniales permiten al autor, mediante el ejercicio de un derecho exclusivo, realizar, autorizar o prohibir cualquier forma de explotación económica de la obra.

Que el artículo 91 de la Ley 23 de 1982 dispone que las obras creadas por servidores públicos en cumplimiento de los deberes legales y constitucionales serán de propiedad de la entidad. Sin embargo, los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas.

Que existen herramientas en el ordenamiento jurídico, como el contrato de cesión de los derechos patrimoniales de autor, mediante las cuales, el titular de los derechos patrimoniales de una obra los transfiere de manera total o parcial a otra persona -natural o jurídica-, que se denomina cesionario.

Que el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 dispone que tal contrato debe constar por escrito y debe inscribirse en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario dictar algunas disposiciones que reglamentan los procesos de investigación por parte de servidores públicos de la DIAN y de terceros, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos, a través del uso de los datos que la DIAN solicite, recopile, procese, almacene o utilice, en desarrollo de las funciones objeto de su misión. Para ello, deberán necesariamente observarse lo previsto sobre el Tratamiento de Datos, la protección de la reserva legal y la normatividad sobre los derechos de autor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**OBJETO**

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-*”

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Resolución es dictar disposiciones sobre el proceso de investigación y de publicación de documentos académicos de interés institucional, con finalidades científicas, históricas y estadísticas, a través del acceso y uso de los datos de la DIAN, con el fin de contribuir al cumplimiento de las funciones objeto de la misión de la Entidad.

## CAPÍTULO I ACCESO Y USO DE LOS DATOS

**Artículo 2. De la protección de datos personales.** El acceso y el uso de los datos de la DIAN, con finalidad histórica, científica o estadística, deberá realizarse con estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, el Programa Integral de Gestión de Datos Personales de la DIAN, el artículo 583 del Estatuto Tributario y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3. Del carácter reservado de la información tributaria.** De conformidad con lo previsto en el artículo 583 del Estatuto Tributario, la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada, por lo que sólo podrá utilizarse, entre otras, para efectos de informaciones impersonales de estadística.

La información tributaria igualmente contiene datos personales, que para su tratamiento requiere por regla general de la autorización del titular, salvo en el evento en que se utilice para fines históricos, estadísticos o científicos; caso en el cual deberá garantizarse por parte de la Entidad la adopción de las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares.

**Artículo 4. Del acceso a la información por los servidores públicos de la DIAN.** Los servidores públicos de la DIAN a quienes, por decisión del Director General, les sea autorizado el acceso a la información en los términos previstos en el artículo anterior, deberán usarlos en cumplimiento del Programa Integral de Gestión de Datos Personales y con la destinación específica reseñada.

Deberá observarse obligatoriamente lo establecido en el “*Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información reservada o clasificada*”, con el fin de garantizar el secreto y la confidencialidad de la información compartida, y que el uso se limite exclusivamente al ejercicio de actividades de investigación, con finalidades históricas, estadísticas o científicas.

**Artículo 5. Del uso de la información por parte de terceros.** Los terceros, a quienes, por decisión del Director General les sea autorizado realizar el proyecto de investigación con información de la DIAN, en los términos previstos en el artículo 3º de la presente Resolución, harán uso de la información a través de un funcionario de la entidad.

En todo caso, en los proyectos investigación autorizados por el Director General en los cuales participan terceros, siempre habrá un coautor que sea funcionario de la DIAN. Esto, para garantizar el uso de la información sujeta a reserva.

**Parágrafo:** La información a la que accederá el tercero, en caso de contener datos personales o ser de carácter reservado, le deberá ser suministrada de manera impersonal, garantizando su anonimización definitiva.

**Artículo 6. De la responsabilidad de la anonimización de los datos personales.** Para cumplir con las exigencias previstas en el Estatuto Tributario y la Ley 1581 de 2012, la Subdirección de Estudios Económicos, la Subdirección de Información y Analítica y la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología deberán adoptar medidas tendientes a la supresión de la identidad de los titulares de datos personales, y garantizar así el uso impersonal y estadístico de la información.

## CAPÍTULO II DERECHOS DE AUTOR

**Artículo 7. De la protección a los derechos de autor.** La DIAN reconocerá la protección de los derechos de autor en sus prerrogativas morales, al creador de las obras artísticas, científicas,

Continuación de la Resolución *“Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-”*

---

literarias y estadísticas que provengan de la creación intelectual del ser humano y que se materialicen como consecuencia del ejercicio de investigación realizado y el acceso y uso de la información de la Entidad en los términos previstos en el capítulo anterior, de conformidad con lo reglado en la normatividad vigente, y las siguientes disposiciones.

**Artículo 8. Obras creadas por servidores públicos.** Las obras creadas por los servidores públicos de la DIAN en cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, como resultado del ejercicio de investigación realizado y el acceso y uso de la información de la Entidad, serán de propiedad de la entidad.

Los derechos morales que de allí se deriven, incluida la divulgación, podrán ser ejercidos por los servidores públicos en su calidad de autores o coautores, siempre y cuando su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la DIAN.

En caso de que un autor o coautor se haya desvinculado de la Entidad antes de la publicación de la obra, sus aportes serán reconocidos como autor o coautor.

**Artículo 9. Obras de terceros.** Las obras creadas por terceros, como resultado del ejercicio de investigación realizado y el acceso y uso de la información autorizado por la Subdirección de Estudios Económicos, serán objeto de protección por la normatividad de los derechos de autor.

No obstante, en atención a las circunstancias particulares de cada caso concreto, se acordará con la Subdirección de Estudios Económicos la suscripción del respectivo contrato de cesión de los derechos patrimoniales de autor, con la finalidad de que el autor los transfiera de manera total o parcial a la DIAN, en el marco de lo previsto en el Capítulo IV de la presente Resolución.

### **CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 10. Criterios de elección.** La elección que realice el Director General, tendrá en cuenta los criterios que se describen a continuación:

- a) La investigación académica y el producto publicable debe tener como insumo principal los datos de la DIAN, garantizando la observancia del Programa Integral de Gestión de Datos Personales y la normatividad vigente. En efecto, la información respectiva deberá encontrarse depurada y validada previamente por el área respectiva, con la finalidad de garantizar la certeza de la información; lo anterior, de acuerdo con la capacidad institucional de procesamiento de la información.
- b) El proyecto de investigación debe revestir un interés institucional y/o sectorial, de acuerdo con la visión estratégica de la alta Dirección orientada al cumplimiento de las funciones de la DIAN.
- c) El proyecto de investigación debe comprender aportes a la administración tributaria, aduanera y cambiaria.
- d) El proyecto de investigación debe resultar de interés a las políticas públicas del orden nacional, por lo que debe contribuir a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución se considera de interés o beneficio público.
- e) El proyecto de investigación debe ser original y novedoso, de acuerdo con la visión estratégica de la alta dirección y la Subdirección de Estudios Económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director General, dentro de su autonomía y visión estratégica, podrá fijar criterios adicionales a los expuestos, teniendo en cuenta los lineamientos de la Subdirección de Estudios Económicos, como encargada de orientar y elaborar los estudios tributarios, aduaneros o cambiarios que apoyen la toma de decisiones institucionales.

**Artículo 11.** Las disposiciones del presente capítulo no constituyen en forma alguna un proceso de selección de ninguna naturaleza, pues la definición de los proyectos de investigación, obedecerá a razones estratégicas y de interés institucional para la mejora en la consecución de los objetivos.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-*”

---

#### **CAPÍTULO IV DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS**

**Artículo 12. Definición de condiciones específicas.** En el evento en que el proyecto de investigación hubiere recibido el aval respectivo por parte del Director General, trátase de servidores públicos de la DIAN o terceros, deberá suscribirse un acuerdo específico entre la DIAN, a través de la Subdirección de Estudios Económicos y la Oficina de Seguridad de la Información y los investigadores.

El mencionado acuerdo precisará con detalle el alcance del proyecto, el tratamiento de los datos internos y externos, la regulación de los derechos de autor, y demás asuntos que se consideren pertinentes, sin desconocer lo aquí previsto, ni las normas que regulan las materias, el cual será de obligatorio cumplimiento.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS PUBLICABLES**

**Artículo 13. Productos publicables.** Una vez concluido el proyecto de investigación, y revisado por parte de la Subdirección de Estudios Económicos, deberá validarse el cumplimiento a las disposiciones relativas a la protección de datos y a los derechos de autor, a partir de lo cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la presente Resolución, el Director General decidirá sobre la publicación del producto, en el marco de su autonomía y visión estratégica.

La decisión institucional de publicación no afectará el cumplimiento y la verificación de compromisos, actividades y responsabilidades particulares frente a los servidores públicos y los terceros.

#### **CAPÍTULO VI LINEAMIENTOS ÉTICOS**

**Artículo 14. Observancia de los sistemas de gestión y políticas institucionales.** En el marco de la consolidación y gestión de los proyectos pedagógicos, así como en el acceso y uso de la información de la DIAN, los servidores públicos y los terceros deberán ajustar su comportamiento a lo previsto en los sistemas de gestión y políticas institucionales, particularmente, el Código de Buen Gobierno y el Código de Integridad.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15. Divulgación.** Le corresponderá a la Subdirección de Estudios Económicos, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones Institucionales, la divulgación y comunicación de la presente resolución, para garantizar el conocimiento oportuno por parte de los servidores públicos, la comunidad académica y los terceros interesados.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y será el fundamento normativo para decidir sobre los proyectos de investigación y las solicitudes de acceso y uso a la información que se realicen por parte de servidores públicos de la DIAN y terceros.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de del

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

*Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-"*

---

Proyectó: Jorge Eduardo Morales Morales – Asesor Despacho – Dirección General  
Revisó: Lorenzo Castillo Barvo – Asesor Despacho – Dirección General

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	<i>Dirección de Gestión de Estrategia y Analítica</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	24/05/2024
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por la cual se reglamentan los procesos de investigación y publicaciones académicas de interés institucional, a través del acceso y uso de los datos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -UAE DIAN-</i>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

- 1.1. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1071 de 1999, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante, "DIAN") tiene como objeto garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano. De igual manera, propende por la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.
- 1.2. De acuerdo con lo anterior, para garantizar la seguridad fiscal del país, resulta necesario contar con políticas públicas que hayan sido construidas con base en evidencia científica.
- 1.3. Debido al cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, uno de los activos más importantes que tiene la DIAN es su información; información que puede resultar indispensable para estructurar políticas públicas que estén basadas en la búsqueda de una progresividad, eficiencia e igualdad del sistema tributario, aduanero y cambiario.
- 1.4. Por ende, se hace necesaria la reglamentación de las condiciones en las que se realicen actividades de investigación que estén encaminadas a obtener un recaudo más eficiente, disminuir la regresividad tributaria, entre otras, a través del uso de la información y el acceso a los datos que la DIAN solicite, recopile, procese, almacene o utilice, en desarrollo de las funciones objeto de su misión.
- 1.5. Las reglas establecidas en esta resolución pretenden reglamentar el uso de la información de la entidad, los derechos de autor de las investigaciones, el uso de la información por parte de terceros, criterios de elección de las investigaciones, entre otros aspectos.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El objeto de la Resolución es dictar disposiciones sobre el proceso para escoger las investigaciones y los criterios para publicar documentos académicos de interés institucional, con finalidades científicas, históricas y estadísticas, a través del acceso y uso de los datos de la DIAN, con el fin de contribuir al cumplimiento de las funciones objeto de la misión de la Entidad.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- a. El artículo 70 de la Constitución Política establece entre otras cosas que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
- b. El artículo 117 de la Ley 489 de 1998 dispone que con la finalidad de mejorar procesos y resultados y para producir factores de desarrollo, las entidades públicas deberán disponer lo necesario al impulso de su perfeccionamiento mediante investigaciones sociales, económicas y/o culturales según sus áreas de competencias, teniendo en cuenta tendencias internacionales y de futuro.
- c. El numeral 15 del artículo 8º del Decreto 1742 de 2020, en el que se describen las funciones de la DIAN, dispone como función de la Dirección General, la dirección del proceso de intercambio de expertos, estudios, cooperación financiera no reembolsable, donaciones, becas, pasantías, seminarios, cursos y talleres, de competencia de la Entidad.
- d. En el mismo sentido, el numeral 11 del artículo 3º, prevé como función general de la DIAN, la celebración de convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para posicionar la cultura de la contribución en la ciudadanía, combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria; así como para el intercambio de información, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales que regulan la reserva y la protección de los datos personales, contenidos en la información que administra la Entidad.
- e. El artículo 583 del Estatuto Tributario establece que la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias tendrá el carácter de información reservada; por lo que sólo podrá ser utilizada por la DIAN para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos impersonales de estadística.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El numeral 11 del artículo 3, así como el numeral 15 del artículo 8 del Decreto **1742 de 2020** se encuentran vigentes.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se derogan disposiciones mediante la expedición de la Resolución que se expide.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.**

No se identificó jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición de la resolución de informe del estado de intercambio internacional de información tributaria.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Se considera importante aclarar que la Resolución respeta, en todos los artículos y considerandos, la reserva a la información en materia tributaria y los derechos constitucionales a conservar la intimidad personal, familiar y buen nombre.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La adopción de la resolución no tiene un impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

Esta norma no genera ningún gasto adicional que requiera disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique si el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

**Nota:** Para responder este punto tenga en cuenta:

1. Un impacto ambiental es el cambio en el medio ambiente, ya sea adverso (-) o beneficioso (+), como resultado del desarrollo de las actividades, productos o servicios de una organización. (definición tomada a partir de la norma NTC-ISO 14001:2015)

2. Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		x
b. afectación a la flora (-)		x
c. contaminación del recurso agua (-)		x
d. contaminación del recurso aire (-)		x
e. contaminación del recurso suelo (-)		x
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		x
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		x
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		x
i. contaminación auditiva (-)		x
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		x
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		x

<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>

Si por lo menos una de las respuestas fue “Si” se debe solicitar apoyo a la Subdirección de Procesos – Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) positivo(s) (+), por favor indique cuáles son las consecuencias de carácter beneficioso sobre el ambiente que se pueden generar con la implementación del acto administrativo.
- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) negativo(s) (-), tenga en cuenta que se deben establecer las acciones necesarias para evitar su materialización, para ello es pertinente consultar la legislación aplicable y relacionarla en este numeral, indicando que se dará estricto cumplimiento para evitar afectaciones adversas al ambiente.

Si todas las respuestas fueron “No”, por favor indique “El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.”.

**El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular**

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Esta norma no requiere de estudios técnicos de sustentación.

**8. SEGURIDAD JURÍDICA (Si dentro del año inmediatamente anterior ya se había regulado la misma materia, indicar mediante que disposiciones)**

En el último año no se ha regulado esta materia.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si   X   NO       

**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

**11. Publicidad.** (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo)

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución debe ser publicado en el sitio Web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, previo a su expedición. La resolución final que se expida debe publicarse en el Diario Oficial.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Marque con una x)  
SI        NO        NA   X

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	<i>(Marque con una x)</i> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)  Identifique la entidad: <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)</i>	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa (Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información (Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	